

ACUERDO COMERCIAL PARA EL USO DE TELEFONOS PUBLICOS

Conste por el presente documento, el acuerdo comercial para el uso de teléfonos públicos que celebran de una parte **TELEFONICA DEL PERU S.A.A.** con Registro Único de Contribuyente N° 20100017491 con domicilio en Av. Arequipa N° 1155, Santa Beatriz, Lima, debidamente representada por su Vicepresidente Mayorista, Sr. Luis Delamer, identificado con Carné de Extranjería N° 000120343, según poderes inscritos en la partida N° 11015766 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima, a la que en adelante se denominará "TELEFONICA" y de la otra la empresa **GILAT TO HOME PERU S.A.**, con Registro Único de Contribuyente N° 20423195119 con domicilio en Av. Canaval y Moreyra N° 452 piso 7, San Isidro, Lima, debidamente representada por su Gerente General Sra. Rocio del Campo Rodríguez, identificada con DNI N° 08147379 y por su Apoderado Sr. Álvaro Silva Rudat, identificado con DNI N° 07806255, según poder que corre inscrito en la partida N° 11080415, del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima a quien en adelante se le denominará "GTH" en los términos y condiciones contenidas en las cláusulas siguientes:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

TELEFONICA cuenta con la concesión para la prestación del servicio portador de larga distancia y de telefonía fija local en la Republica del Peru, de acuerdo con los contratos de concesión celebrados con el Estado Peruano ambos de fecha 16 de mayo de 1994.

GTH cuenta con la concesión para la prestación del servicio portador de larga distancia nacional e internacional en la República del Perú, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Vice Ministerial N° 132-2000-MTC/15.03 y al contrato celebrado con el Estado Peruano el 04 de febrero de 1999 y su adenda de fecha 05 de enero de 2001.

Con fecha 15 de febrero de 2002, se suscribió el contrato de interconexión de las redes y servicios del portador de larga distancia de GTH, con la red de los servicios de telefonía fija local y de larga distancia de TELEFÓNICA, el cual fue aprobado por Resolución de Gerencia General N° 270-2002-GG/OSIPTEL.

SEGUNDA.- OBJETO

Por el presente acuerdo comercial, TELEFONICA permitirá que desde sus teléfonos públicos los usuarios de GTH puedan acceder a través del código de acceso 0-800-8-0034 asignado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones Vivienda y Construcción a la plataforma prepago de GTH a efectos de poder realizar comunicaciones de larga distancia utilizando las tarjetas prepago que esta emita. Por su parte GTH se obliga a pagar a TELEFONICA una compensación por el uso de teléfonos públicos cuyo monto se establece en la cláusula tercera del presente Acuerdo Comercial.

Queda plenamente establecido que GTH será la única responsable frente a los usuarios, los entes reguladores y en general frente a cualquier autoridad judicial o administrativa por las condiciones de utilización, la calidad del servicio y cualquier otro tema relacionado con la prestación del servicio que brinda a través de sus tarjetas prepago y sus servicios de portador de larga distancia y cualquier otro servicio que brinde u ofrezca en el mercado, debiendo asumir directa e íntegramente cualquier reclamo presentado por los usuarios de dichas tarjetas. En tal sentido GTH se obliga a mantener indemne y libre de toda responsabilidad a TELEFONICA por cualquier reclamo, denuncia o demanda que cualquier tercero pueda interponer en contra de TELEFONICA por cualquiera de las actividades que GTH desarrolle, comprometiéndose además a rembolsar todas las penalidades, indemnizaciones, sanciones y multas que TELEFÓNICA se vea obligada a pagar en cumplimiento de decisiones administrativas y/o judiciales, así como todos los gastos incluyendo los de abogados, en las que tenga que incurrir TELEFONICA para salvaguardar sus derechos.

TERCERA.- COMPENSACION POR EL USO DE LOS TELEFONOS PUBLICOS

Las partes convienen en determinar que por el uso de los teléfonos públicos de TELEFONICA para las comunicaciones de larga distancia que se realicen utilizando las tarjetas prepago de GTH, ésta pagará a TELEFONICA por cada minuto de tráfico originado en teléfonos públicos la compensación establecida en la Resolución del Consejo Directivo No 044-2006 CD/OSIPTEL o la que se establezca por norma que la sustituya o modifique. En caso de sustitución o modificación de la compensación por uso de teléfonos públicos esta se aplicará al tráfico registrado a partir de la vigencia de la misma.

Esta compensación es exclusiva por el uso de los teléfonos públicos de propiedad de TELEFONICA, en consecuencia la misma es independiente del pago de cualquier otro cargo de interconexión o concepto que se haya establecido o pudiera establecerse por el uso de las redes de TELEFONICA y/o de cualquier otro contrato o Acuerdo Comercial que celebren las partes.

CUARTA.- PAGO DE COMPENSACION POR EL USO DE LOS TELEFONOS PUBLICOS

TELEFONICA proporcionará a GTH información de los números telefónicos que identifican a los teléfonos públicos que operan a nivel nacional de tal manera que GTH pueda identificar que las llamadas se han originado desde teléfonos públicos.

La información del tráfico telefónico cursado desde teléfonos públicos de TELEFONICA que será utilizada en el proceso de liquidación, facturación y pago con GTH será la misma que se usa para la liquidación del tráfico por interconexión.

La tasación, liquidación, facturación y pago que deba ejecutarse como consecuencia de la aplicación de lo dispuesto en la cláusula anterior, se efectuara mensualmente de acuerdo a lo establecido en la cláusula quinta del acuerdo comercial para acceso al servicio de larga distancia mediante uso de tarjetas prepago suscrito por ambas partes.

GTH deberá efectuar el pago de la compensación por uso de los teléfonos públicos en el plazo máximo de veinte (20) días calendarios posteriores a la fecha en que se realice la conciliación de tráfico mensual entre ambas partes. En caso GTH no cumpla con efectuar el pago de la compensación acordado dentro del plazo establecido incurrirá automáticamente en mora. En tal supuesto GTH deberá pagar, además del capital, los intereses compensatorios y moratorios de acuerdo a la tasa máxima permitida por el Banco Central de Reserva del Perú.

QUINTA.- CESION DE DERECHOS

GTH no podrá ceder total ni parcialmente su posición contractual salvo consentimiento previo por escrito de TELEFONICA, GTH tampoco podrá ceder a terceros ningún derecho u obligación derivado del presente Acuerdo

Por su parte, TELEFÓNICA se reserva la facultad de ceder su posición contractual o cualquiera de sus derechos u obligaciones a favor de cualquier empresa que directa o indirectamente esté controlada por, sea controlante de, o se encuentre bajo control común con TELEFÓNICA. Para tal efecto, GTH brinda su aceptación de manera anticipada.

SEXTA.- VIGENCIA DEL ACUERDO COMERCIAL

El plazo de vigencia del presente Acuerdo Comercial será indefinido. No obstante cualquiera de las partes podrá dar término al presente Acuerdo previa comunicación por escrita dirigida a la otra parte con una anticipación no menor de treinta (30) días hábiles. Transcurrido dicho plazo el Acuerdo quedara resuelto de pleno derecho.

SEPTIMA.- SUSPENSION Y/O RESOLUCION

En aplicación de los artículos 1335 y 1426 del Código Civil cada parte se reserva la facultad de suspender la ejecución de la prestación a su cargo de acuerdo con lo establecido en el acuerdo Comercial en caso que la otra no cumpla a su vez con las prestaciones a su cargo en la oportunidad establecida para tal efecto.

El procedimiento de suspensión se sujetará a lo establecido en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL) y sus modificatorias.

Sin perjuicio de ello las partes acuerdan que el incumplimiento del pago de la compensación por el uso de los teléfonos públicos pactado, autorizara el ejercicio del derecho a resolver automáticamente el presente Acuerdo Comercial de la conformidad con el artículo 1430ª del Código Civil.

TELEFONICA podrá resolver automáticamente el presente Acuerdo Comercial si habiéndose promovido alguna demanda a solicitud de la insolvencia o sometimiento a un procedimiento concursal aunque este no suponga la inexigibilidad de las obligaciones contra GTH la misma no es contestada en treinta (30) días. El mismo derecho le corresponderá en el caso que GTH hubiese ingresado a procedimientos de disolución y liquidación al amparo de la ley General de Sociedades o si a pesar de la oportuna defensa de la demandada, ésta es declarada en insolvencia o ingresará a un proceso concursal, aunque éste no suponga la inexigibilidad de sus obligaciones. TELEFONICA también podrá resolver el presente Acuerdo Comercial si el Estado Peruano retira o resuelve por cualquier motivo el Contrato de Concesión suscrita con GTH. En estos casos, la resolución operará con la sola comunicación que se curse al efecto.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores no determina que TELEFONICA no pueda resolver al presente Acuerdo por otras causas legal o contractualmente contempladas o por incumplimientos de cualquier otro Contrato o Acuerdo Comercial que celebren o hubieren celebrado las partes con relación con la interconexión que hace variable este Acuerdo.

En cualquier caso de resolución o terminación del presente acuerdo, GTH se encuentra obligada a cancelar la totalidad de los montos pendientes de pago, de acuerdo a la liquidación que realice TELEFONICA.

OCTAVA.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS

El presente contrato queda sometido a las leyes peruanas. Toda controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente contrato será resuelta directamente por las partes, para cuyo efecto éstas se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para la solución armónica de sus controversias con base en las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención expresada en el presente contrato, en un plazo máximo de quince días hábiles.

Si vencido el plazo indicado en el párrafo anterior, las diferencias entre las partes subsisten, la controversia será sometida a la decisión inapelable de un tribunal arbitral compuesto de tres miembros. Cada una de las partes nombrará a un árbitro y los dos árbitros así designados nombrarán de común acuerdo al tercero, quien presidirá el tribunal. Si no existiera acuerdo sobre la designación del tercer árbitro o si cualquiera de las partes no designara al suyo dentro de los diez días hábiles de ser requerida al efecto, el nombramiento correspondiente se hará a petición de cualquiera de las partes por el Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima. El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, será administrado por el Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, se sujetará al Reglamento de Arbitraje del referido Centro y no

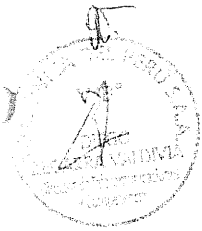


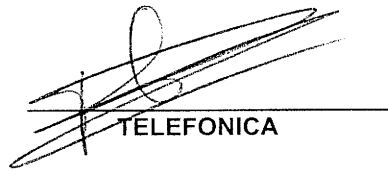
podrá exceder de 60 días desde la instalación del tribunal arbitral, pudiendo los árbitros prorrogar dicho plazo por causas justificadas. El arbitraje será de derecho.

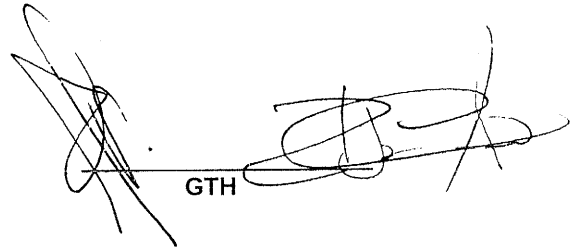
NOVENA.- INTERPRETACIÓN

El presente Acuerdo Comercial para el uso de teléfonos públicos de TELEFONICA deberá ser interpretado de conformidad con los principios de buena fe y de acuerdo a la intención manifestada por las partes.

Firmado en la ciudad de Lima, a los 05 días del mes de Febrero de 2007.




TELEFONICA


GTH



ANEXO

NUMEROS "A" Y "B" A GRABARSE EN LOS CDR POR ESCENARIO DE LLAMADA Y PAGOS POR CARGOS DE INTERCONEXIÓN

1. Cargos de Interconexión (no incluyen el IGV)

Se pagará los siguientes cargos de interconexión de Contrato a cada escenario en que se usen los servicios involucrados tal como se establece en los párrafos siguientes:

- ◊ Cargo de interconexión en red fija (TF): TF= US\$ 0.01208/min.
- ◊ Cargo Transporte Conmutado Local (TL): TL= US\$ 0.00554/min.
- ◊ Cargo de Acceso TUP (Acceso TUP): Acceso TUP = S/. 0.1808/min.
- ◊ Cargo Terminación Red Móvil (TM): Según el siguiente cuadro:

Operador	Enero-Diciembre 2006 (US\$ sin IGV)	Enero -Diciembre 2007 (US\$ sin IGV)	Enero-Diciembre 2008 (US\$ sin IGV)	Enero- Diciembre 2009 (US\$ sin IGV)
América Móvil Perú S.A.C.	0.1804	0.1555	0.1305	0.1056
Nextel del Perú S.A.	0.1772	0.1491	0.1210	0.0929
Telefónica Móviles S.A.	0.1770	0.1487	0.1204	0.0922

- ◊ Cargo Transporte Conmutado LDN (TLDN): Según la tabla de descuentos siguiente:

Lista de Precios de Transporte Nacional de Telefónica
Precios en US\$ sin IGV

Rango de Minutos		Plazo de Contratación			
De	A	Sin Plazo	1 Año	2 Años	5 años
1	200,000	0.04600	0.04140	0.03680	0.03312
200,001	700,000	0.03800	0.03420	0.03040	0.02736
700,001	1,500,000	0.03139	0.02825	0.02511	0.02260
1,500,001	3,000,000	0.02825	0.02543	0.02260	0.02034
3,000,001	5,000,000	0.02620	0.02329	0.02096	0.01886
5,000,001	10,000,000	0.02528	0.02275	0.01950	0.01820
10,000,001	más	0.02250	0.02025	0.01800	0.01620

En caso que GTH seleccione un plazo para la prestación del servicio de transporte conmutado de larga distancia nacional y decida retirarse antes de transcurrido dicho plazo mínimo, GTH quedará obligado al pago, a título de penalidad integral, a favor de TELEFÓNICA de cualquiera de los siguientes montos, a su elección:

a) Opción 1:

- Si GTH contrata el servicio por un plazo de uno (1) a menos de dos (2) años: pagará a TELEFÓNICA el íntegro de la retribución que corresponde por el resto del plazo inicialmente pactado.
- Si GTH contrata el servicio por un plazo de dos (2) a menos de cinco (5) años: pagará a TELEFÓNICA el 30% de la retribución que correspondería por el resto del plazo inicialmente contratado.
- Si GTH contrata el servicio por un plazo de cinco (5) años: pagará a TELEFÓNICA el 20% de la retribución que correspondería por el resto del plazo inicialmente contratado, o;

Para la aplicación de esta opción, se tomará como referencia el promedio de minutos cursados por GTH por el servicio de transporte conmutado de larga distancia nacional en los últimos tres (3) meses, o;

b) Opción 2. La penalidad será equivalente a:

000007

$P = M - R$

Donde:

P = Penalidad

R = Sumatoria de los montos mensuales en US\$ sin incluir el IGV, que resulten de aplicar a los minutos mensuales cursados a través del servicio de transporte conmutado de larga distancia nacional contratado el precio por minuto del rango correspondiente al plazo de contratación escogido por GTH en la tabla de precios indicada en el presente anexo, durante el plazo transcurrido en meses desde la fecha de inicio del servicio de transporte conmutado de larga distancia nacional hasta la fecha de solicitud de GTH de cese de la prestación del servicio.

M = Sumatoria de los montos mensuales en US\$ sin incluir el IGV, que resulten de aplicar a los minutos mensuales cursados a través del servicio de transporte conmutado de larga distancia nacional contratado el precio por minuto del rango correspondiente al plazo de contratación en años que resulte al considerar el tiempo transcurrido desde la fecha de inicio del servicio de transporte conmutado de larga distancia nacional hasta la fecha de solicitud de GTH de cese de la prestación del servicio, y durante la duración de dicho plazo.

GTH deberá pagar cualquiera de los montos indicados en el párrafo anterior a más tardar a los 15 días calendario siguientes de la solicitud de disminución del plazo de contratación.

La opción escogida para el pago de la penalidad deberá ser indicada por GTH en su solicitud de disminución del plazo de contratación. En caso GTH no efectúe la elección señalada, TELEFONICA escogerá de propia voluntad la opción para el pago de la penalidad que éste deberá pagar.

Los cargos de interconexión aplicables serán los vigentes al momento en que se cursa el tráfico telefónico.

Estos cargos son independientes del pago que GTH deba realizar por acceso a través de teléfonos de uso público.

2. Información de Numeración

Información de Numeración a enviar para llamadas LDN

En todos los casos, los números (ANI y BNO) a enviar son:

Primer CDR:

- ◊ ANI= Número Nacional abonado de TELEFÓNICA que origina llamada
- ◊ BNO= 080080034

Segundo CDR:

- ◊ ANI= Número ficticio de GTH = 21934500
- ◊ BNO= Número Nacional abonado llamado.

Información de numeración a enviar para llamadas LDI salientes

Único CDR:

- ◊ ANI= Número Nacional abonado de TELEFÓNICA que origina llamada

◇ BNO=080080034

000008

3. Pagos de cargos por escenarios de interconexión

- a. Origen en usuario de telefonía pública de TELEFÓNICA en un área local donde GTH no tenga punto de interconexión. Destino TELEFÓNICA en un área local donde GTH tiene interconexión.

GTH deberá pagar a TELEFÓNICA:

- Primer CDR (usuario de TELEFÓNICA a plataforma pre-pago de GTH)
Transporte LD, tránsito local, originación y acceso a red publica (TF+TL+TLDN+ACCESO TUP)
- Segundo CDR (de plataforma pre-pago de GTH hasta destino llamada)
Cargo terminación red fija (TF)

- b. Origen en usuario de telefonía pública de TELEFÓNICA en un área local donde GTH no tenga punto de interconexión. Destino TELEFÓNICA en un área local donde GTH no tiene interconexión y usa a TELEFÓNICA como portador para que termine la llamada.

GTH deberá pagar a TELEFÓNICA:

- Primer CDR (usuario de TELEFÓNICA a plataforma pre-pago de GTH)
Transporte LD, tránsito local y originación y acceso a red publica (TF+TL+TLDN+ACCESO TUP)
- Segundo CDR (de plataforma pre-pago de GTH hasta destino llamada)
Transporte LD, tránsito local y terminación red fija (TLDN+TL+TF)

- c. Origen en usuario de telefonía pública de TELEFÓNICA en un área local donde GTH no tenga punto de interconexión. Destino otro operador en un área local donde GTH tiene interconexión y efectúa tránsito vía TELEFÓNICA.

GTH deberá pagar a TELEFÓNICA:

- Primer CDR (usuario de TELEFÓNICA a plataforma pre-pago de GTH)
Transporte LD, tránsito local y originación y acceso a red publica (TF+TL+TLDN+ACCESO TUP)
- Segundo CDR (de plataforma pre-pago de GTH hasta destino llamada)
Transporte conmutado local (TL)

GTH debe pagar cargo terminación al operador donde termina llamada en el caso que se acuerde liquidación directa entre GTH y el otro operador. En caso de liquidación en cascada GTH deberá pagar este cargo a TELEFÓNICA.

- d. Origen en usuario de telefonía pública de TELEFÓNICA en un área local donde GTH no tenga punto de interconexión. Destino otro operador en un área local donde GTH no tiene interconexión y solicita a TELEFÓNICA el servicio portador para que termine la llamada.

GTH deberá pagar a TELEFÓNICA:

- Primer CDR (usuario de TELEFÓNICA a plataforma pre-pago de GTH)
Transporte LD, tránsito local y originación y acceso a red publica (TF+TL+TLDN+ACCESO TUP)

- Segundo CDR (de plataforma pre-pago de GTH hasta destino llamada)
Transporte conmutado local y transporte LDN (TLDN+TL)

GTH debe pagar cargo terminación al operador donde termina llamada en el caso que se acuerde liquidación directa entre GTH y el otro operador. En caso de liquidación en cascada GTH deberá pagar este cargo a TELEFÓNICA.

- e. Origen en usuario de telefonía pública de TELEFÓNICA en un área local donde GTH no tenga punto de interconexión. Destino internacional.

GTH deberá pagar a TELEFÓNICA:

- CDR único (usuario de TELEFÓNICA a plataforma pre-pago de GTH)
Transporte LD, tránsito local y originación y acceso a red publica (TF+TL+TLDN+ACCESO TUP)

- f. Origen en usuario de telefonía pública de TELEFÓNICA en un área local donde GTH tenga punto de interconexión. Destino TELEFÓNICA en un área local donde GTH tiene interconexión.

GTH deberá pagar a TELEFÓNICA:

- Primer CDR (usuario de TELEFÓNICA a plataforma pre-pago de GTH)
Cargo originación y acceso a red publica (TF+ACCESO TUP)
- Segundo CDR (de plataforma pre-pago de GTH hasta destino llamada)
Cargo terminación red fija (TF)

- g. Origen en usuario de telefonía pública de TELEFÓNICA en un área local donde GTH tenga punto de interconexión. Destino TELEFÓNICA en un área local donde GTH no tiene interconexión y solicita a TELEFÓNICA el servicio portador LD para que transporte la llamada.

GTH deberá pagar a TELEFÓNICA:

- Primer CDR (usuario de TELEFÓNICA a plataforma pre-pago de GTH)
Cargo originación y acceso a red publica (TF+ACCESO TUP)
- Segundo CDR (de plataforma pre-pago de GTH hasta destino llamada)
Transporte LD, tránsito local y terminación red fija (TF+TL+TLDN)

- h. Origen en usuario de telefonía pública de TELEFÓNICA en un área local donde GTH tenga punto de interconexión. Destino otro operador en un área local donde GTH tiene interconexión y la termina vía TELEFÓNICA.

GTH deberá pagar a TELEFÓNICA:

- Primer CDR (usuario de TELEFÓNICA a plataforma pre-pago de GTH)
Cargo originación y acceso a red publica (TF+ACCESO TUP)
- Segundo CDR (de plataforma pre-pago de GTH hasta destino llamada)
Transporte conmutado local (TL)

GTH debe pagar cargo terminación al operador donde termina la llamada en el caso que se acuerde liquidación directa entre GTH y el otro operador. En caso de liquidación en cascada GTH deberá pagar este cargo a TELEFÓNICA.

000010

- i. Origen en usuario de telefonía pública de TELEFÓNICA en un área local donde GTH tenga punto de interconexión. Destino otro operador en un área local donde GTH no tiene interconexión y solicita a TELEFÓNICA el servicio portador LD para que transporte la llamada.

GTH deberá pagar a TELEFÓNICA:

- Primer CDR (usuario de TELEFÓNICA a plataforma pre-pago de GTH)
Cargo originación y acceso a red publica (TF+ACCESO TUP)
- Segundo CDR (de plataforma pre-pago de GTH hasta destino llamada)
Transporte conmutado local y transporte LDN (TLDN+TL)

GTH debe pagar cargo terminación al operador donde termina la llamada en el caso que se acuerde liquidación directa entre GTH y el otro operador. En caso de liquidación en cascada GTH deberá pagar este cargo a TELEFÓNICA.

- j. Origen en usuario de telefonía pública de TELEFÓNICA en un área local donde GTH tenga punto de interconexión. Destino internacional.

GTH deberá pagar a TELEFÓNICA:

- CDR único (usuario de TELEFÓNICA a plataforma pre-pago de GTH)
Cargo originación y acceso a red publica (TF+ACCESO TUP)